

cación de cargas y dominio vigente conforme a lo prevenido en el art. 32 1º del Reglamento Hipotecario.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

La finca a abonar por "Intereses Demora en Ejecución por Sentencia" de la Obra Clave: 40-ML-2010; finca nº 2 y 3, propiedad de EDIFICIOS PREMIER S.A. 19 de enero 2011 a las 12:00 Horas.

Granada, 13 de diciembre de 2010.

El Jefe de la de Marcación.

Salvador Fernández Quesada.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS DESPIDO CESES EN GENERAL  
201/2010

**3464.-** D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000201/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. YAGOUB TOUIMI contra la empresa MERCANTIL FABRICACIONES MARMOL-MARRAQUES S.L. sobre DESPIDO, remito a VI Edicto para su publicación en ese Boletín Oficial donde se ha dictado la siguiente resolución:

PROCED. N.º 201/10

DESPIDO

### S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a catorce de diciembre de dos mil diez.

Vistos por mi D.ª Ana María Segovia Ángel, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, los presentes autos que con el

n.º 201/10, han sido promovidos a instancia de D. YAGOUB TOUIMI contra la mercantil FABRICACIONES MARMOL- MARRAQUES S.L., sobre despido, y atendiendo a los siguientes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. YOGOUB TOUIMI se presentó demanda contra la mercantil FABRICACIONES MARMOL-MARRAQUES S.L., en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó convenientes, que en aras a la brevedad se dan por reproducidos, solicitaba que se dictase sentencia por la que con estimación de la demanda se declarase la improcedencia del despido condenando a la empresa demandada a reintegrarle en su puesto de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del mismo o, en su caso, al abono de los salarios de tramitación e indemnizaciones que en derecho procedan, con los demás pronunciamientos a que en derecho haya lugar.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia de la letrada Sra. Sánchez Gil en representación de la parte demandante, no compareciendo la demandada pese a estar legalmente citada al efecto.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, acordándose a continuación el recibimiento del pleito a prueba, y practicándose la prueba propuesta y admitida que fue documental e interrogatorio de: parte, solicitando ante la incomparecencia de la demandada que se la tuviese por confesa en los extremos que se recogen en el acta.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la demandante elevó a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha venido prestando servicios para la mercantil demandada, con la categoría profesional de oficial 1º marmolista con un contrato de trabajo indefinido a jornada completa, desde el 6 de noviembre de 1996, con un salario